

## Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas

### Declaración formulada en virtud del Artículo 7)4)a) del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa: Ghana

1. El 29 de julio de 2022, el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) recibió del Gobierno de Ghana la declaración mencionada en el Artículo 7.4)a) del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas (el "Acta de Ginebra"), por la que el Gobierno de Ghana desea recibir una tasa individual\* para cubrir el costo del examen sustantivo de cada registro internacional que le sea notificado en virtud del Artículo 6.4) de dicha Acta.
2. De conformidad con la Regla 8.2)b) del Reglamento Común del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional y del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas, el Director General de la OMPI, tras consultar con la Administración competente de Ghana, ha establecido el siguiente importe, en francos suizos, para dicha tasa individual:

CONCEPTO		Importe (en francos suizos)
Tasa individual	por cada registro internacional	392

3. Esta declaración surtirá efecto el 29 de octubre de 2022.

21 de octubre de 2022

---

\* En lo que respecta a la declaración formulada por el Gobierno de Ghana en virtud del Artículo 7.4)a) del Acta de Ginebra, téngase en cuenta que la tasa individual de 400 dólares de los EE.UU. será recaudada por la Oficina Internacional de la OMPI.